



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1212/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0002439, Ent. N° 1828/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 2/2021 para la contratación del servicio de transporte para escuelas pertenecientes al área de Educación Especial del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 4, Acta N° 37 de fecha 21/04/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 18/20 para la contratación de servicio de transporte para escuelas del área de Educación Especial del departamento de Montevideo por un monto total de \$ 58:465.809 (IVA incluido) y de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** Ítem 1 a Campo Moreira, Gabriel por un monto total de \$ 6:471.300 (IVA incluido); **b)** Ítem 2 a Klisich García, Adriana Mariela por un monto total de \$ 6:282.045 (IVA incluido); **c)** Ítems 3 y 17 a Andes Ltda por un monto total de \$ 8:161.978 (IVA incluido) y \$ 3:051.688 (IVA incluido) respectivamente; **d)** Ítem 4 a Sofedal Ltda. por un monto total de \$ 9:724.044 (IVA incluido); **e)** Ítems 5, 22 y 24 a Dure Dieguez, Fernando Javier por un monto total de \$ 1:677.857,50 (IVA incluido), \$ 1:449.734 (IVA incluido) y \$ 637.382 (IVA incluido) respectivamente; **f)** Ítem 6 a Panafe S.R.L por un monto total de \$ 4:999.995 (IVA incluido); **g)** Ítems 9 y 15 a Marrero, Edgardo y Marrero Washington por un monto total de \$ 788.766 (IVA incluido) y \$ 1:058.200 (IVA incluido); **h)** Ítem 10 a Baldiserri Caffaro, Carlos Pascual por un monto total de \$ 1:274.724 (IVA incluido); **i)** Ítem 11 a Piñeyro Sosa, Claudia



TRIBUNAL DE CUENTAS

Yacqueline por un monto total de \$ 1:491.100 (IVA incluido); j) Ítem 12 a Fernández Gasco, Sandra Mariela por un monto total de \$ 1:831.500 (IVA incluido); k) Ítem 13 a Jul Gómez, Marisol por un monto total de \$ 833.332,50 (IVA incluido); l) Ítem 14 a Goldszer Starkhand, Eduardo por un monto total de \$ 6:732.185 (IVA incluido). Los ítems 7, 8, 16, 18 a 21 y 23 no fueron adjudicados o declarados desiertos, ni las ofertas presentadas para los mismos declaradas inválidas, inadmisibles o manifiestamente inconvenientes en la decisión adoptada;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 992/2021, adoptada en Sesión de fecha 19/05/21, acordó observar el gasto en razón de que las diversas actas labradas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones contravinieron lo establecido por el artículo 66, incisos 2° y 3° del T.O.C.A.F, por cuanto no consignaron: a) el motivo por el cual ciertas ofertas cotizaron incorrectamente en línea y otras incumplieron el artículo 8.2 del Pliego; b) a qué ofertas correspondía aplicarles el instituto de mejoras de ofertas y; c) qué propuestas poseían un precio manifiestamente inconveniente y el motivo por el cual la Administración los catalogó como tales;

3) que con fecha 02/02/21, el Departamento de Contabilidad – División Hacienda informó que corresponde la realización del presente procedimiento al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 2) del T.O.C.A.F, en razón de que varios ítems quedaron sin efecto, desiertos y con precios manifiestamente inconvenientes en la Licitación Pública N° 18/2020. Agrega que el servicio de transporte es esencial, razón por la cual resulta necesaria la realización del presente llamado;

4) que por Resolución N° 13, Acta N° 1 de fecha 22/02/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso la realización del llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que habiéndose publicitado el llamado en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, con fecha 25/03/21 se realizó el acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron diecisiete oferentes: Alma S.R.L., Álvarez Hermida Evelyn Loreley, Bergdahl Rodríguez Andrea, Bidegain Lima Hugo, Bojaruns Pavloff Marcela Tamara, Cammarote Fasana María Magdalena, Correa Rodríguez Casimiro Raul, Danzi Vázquez Néstor Daniel, Fernández Gasco Sandra Mariela, González Rovascio Diego Sebastián, Hauret Izetta Ruben Ángel y Reyes Blanco Claudia Elvira, Huerta Forli Danilo Schubert, Jul Gomez Marisol, Lestido Silveira Mario Carlos, Piñeyro Sosa Claudia Yacqueline, Rosillo Vence Raul Mario y Zerpa Maldonado Carlos Alejandro;

6) que con fecha 08/04/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

6.1) las ofertas presentadas por Alma S.R.L, Álvarez Hermida Evelyn Loreley, Bergdahl Rodríguez Andrea, Bidegain Lima Hugo, Cammarote Fasana María Magdalena, Danzi Vázquez Néstor Daniel, Fernández Gasco Sandra Mariela, González Rovascio Diego Sebastián, Hauret Izetta Ruben Ángel y Reyes Blanco Claudia Elvira, Huerta Forli Danilo Schubert, Jul Gómez Marisol, Lestido Silveira Mario Carlos, Piñeyro Sosa Claudia Yacqueline, Rosillo Vence Raul Mario y Zerpa Maldonado Carlos Alejandro cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego y su giro es acorde al llamado de acuerdo con la información que surge del Registro Único de Proveedores del Estado;

6.2) la propuesta de Correa Rodríguez, Casimiro Raúl no detalla el requisito solicitado en el punto 8.2 del Pliego, por lo que su oferta se considera inadmisibile;

6.3) las empresas Alma S.R.L y Bojaruns Pavloff Marcela Tamara presentaron documentación con carácter confidencial, razón por la cual corresponde solicitarles el levantamiento de tal carácter en un plazo de dos días hábiles, bajo pena de no considerarse esos documentos. (De sus ofertas



TRIBUNAL DE CUENTAS

surge que la documentación confidencial presentada por ALMA SRL se integra por copias simples de documentos referentes a la constitución de la S.R.L y antecedente de fecha 01/12/20; en tanto Bojaruns Pavloff, Marcela presentó toda su oferta con carácter confidencial);

7) que con fecha 08/04/21 se les solicitó a Alma S.R.L y Bojaruns Pavloff Marcela Tamara que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, levantaran el carácter confidencial de los documentos presentados;

8) que con fecha 13/04/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

8.1) verificó que Alma S.R.L y Bojaruns Pavloff Marcela Tamara no levantarón el carácter confidencial de la documentación presentada;

8.2) elaboró un cuadro comparativo y constató que los precios ofertados para el ítem 6 son manifiestamente inconvenientes, razón por la cual corresponde solicitar a los oferentes mejora en el precio ofertado en un plazo de dos días hábiles;

9) que con fecha 14/04/21, la Administración invitó a mejorar los precios ofertados a las empresas Álvarez Hermida Evelyn Loreley, Bergdahl Rodríguez Andrea, Fernández Gasco Sandra Mariela, Huerta Forli Danilo Schubert y Lestido Silveira Mario Carlos que, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, ofreciendo una mejora únicamente las empresas Fernández Gasco Sandra Mariela, Huerta Forli Danilo Schubert y Lestido Silveira Mario Carlos;

10) que con fecha 20/04/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que, habiendo analizado las mejoras de precios solicitadas, verificó que no se le solicitó mejora de precios para el ítem 2 a las empresas Alma S.R.L, Bidegain Lima Hugo y Danzi Vázquez Néstor Daniel, razón por la cual procede su solicitud;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que con fecha 22/04/21, la Administración solicitó a las empresas mencionadas una mejora de oferta para el ítem 2, presentando las tres proponentes una nueva cotización;

12) que con fecha 28/04/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que, recibidas las mejoras de ofertas de las empresas que cotizaron para los ítems 2 y 6, elaboró un cuadro comparativo y de detalle de adjudicación;

13) que con fecha 21/05/21, el Departamento de Contabilidad – División Hacienda, tras relacionar cuanto se sustanció en obrados e indicar que la empresa Alma S.R.L levantó la confidencialidad de la documentación presentada en tal carácter inicialmente, expresó que el monto total de la compra asciende a \$ 26:421.607,50 (impuestos incluidos) y que el crédito anual aprobado es menor por lo que solicitan la desafectación de rubro por \$ 4:331.996 dado que se estima que el servicio comience el 01/09/21;

14) que oportunamente, la División Hacienda realizó la reserva del rubro para atender la presente Compra por la suma de \$ 14:615.000 (impuestos incluidos), programas y proyectos 603-204, así como ajuste de reserva de menos \$ 4.331.996, estimando el comienzo del servicio el 01/09/21;

15) que por Resolución N° 4, Acta N° 61 de fecha 26/05/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, la Compra Directa por Excepción, según el siguiente detalle: **a)** Ítem 1 a Hauret Izetta Ruben Ángel y Reyes Blanco Claudia Elvira por un monto total de \$ 2:686.200 (impuestos incluidos); **b)** Ítem 2 a Alma S.R.L por un monto total de \$ 1:648.350 (impuestos incluidos); Bidegain Lima Hugo por un monto total de \$ 10:012.200 (impuestos incluidos) y Danzi Vázquez Néstor Daniel por un monto total de \$ 2:645.500 (impuestos incluidos); **c)** Ítems 3 y 4 a Danzi Vázquez Néstor Daniel por montos totales de \$ 366.300 y \$ 793.650 (ambos



TRIBUNAL DE CUENTAS

impuestos incluidos) respectivamente; **d)** Ítem 5 a Zerpa Maldonado Carlos Alejandro por un monto total de \$ 673.400 (impuestos incluidos); **e)** Ítem 6 a Fernández Gasco Sandra Mariela por un monto total de \$ 1:420.800 (impuestos incluidos); **f)** Ítem 7 a Álvarez Hermida Evelyn Loreley por un monto total de \$ 436.507,50 (impuestos incluidos); **g)** Ítem 8 a Jul Gómez Marisol por un monto total de \$ 824.175 (impuestos incluidos) y **h)** Ítem 9 a Cammarote por un monto total de \$ 4.914.525 (impuestos incluidos), ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 26:421.607,50 (impuestos incluidos);

16) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 del Pliego, el plazo de la contratación será de un año a comenzar en el presente año, con opción a prórroga por hasta dos años lectivos más, siempre que el desempeño del adjudicatario sea valorado favorablemente por parte de las Direcciones de los centros escolares;

CONSIDERANDO: **1)** que el presente procedimiento de contratación directa se efectuó al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal D), numeral 2) del T.O.C.A.F, motivado en que por Resolución N° 4, Acta N° 37 de fecha 21/04/21, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria no adjudicó los ítems 7, 8, 16, 18 a 21 y 23 (Resultandos 1 y 3);

2) que el presente procedimiento no se ajustó a los requisitos exigidos para proceder a la contratación al amparo de la causal de excepción invocada, en tanto la Administración: **a)** no dejó expresa constancia de los extremos requeridos para proceder a la realización del procedimiento al amparo de esta causal de excepción, expresando únicamente que en la Licitación Pública N° 18/2020 quedaron *“varias escuelas sin efecto, desierta y manifiestamente inconveniente”* y que *“el transporte es esencial para el comienzo del año lectivo 2021 y el tiempo que conlleva el procedimiento, es necesaria la publicación del presente llamado...”* (Resultando 3); **b)** no consta que se haya invitado a los veintiocho oferentes de la Licitación Pública N° 18/2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el numeral 8.2 del Pliego establece que el antecedente a presentar por el oferente debe ser firmado y el numeral 9.2 requiere que para que el antecedente sea tenido en cuenta debe constar de firma/sello de la institución, inclusive cuando sea con el Subsistema. Estas disposiciones no dan estricto cumplimiento al artículo 48 del T.O.C.A.F, el cual establece que la redacción del pliego que regirá el procedimiento debe ser consistente, evitando la duplicación de requisitos y previniendo la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas, extremo al que la Administración deberá prestar especial consideración en futuros procedimientos;

4) que, en lo que respecta a la información confidencial presentada por Alma S.R.L y Bojaruns Pavloff Marcela Tamara, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, norma a la que se remite el artículo 65, inciso 11 del T.O.C.A.F y artículo 30 del Decreto N° 232/010 de 10/08/10;

5) que la documentación referente al antecedente entregada por Alma S.R.L podía entregarse con tal carácter al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08. Sin perjuicio, debió entregar un resumen no confidencial que le permita a los restantes oferentes conocer y evaluar la actuación de la Administración en este sentido, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 232/010 de 10/08/10;

6) que en lo que respecta a la actuación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones cabe señalar que las ofertas no admitidas fueron correctamente descartadas, especialmente la oferta de Bojaruns Pavloff, Marcela Tamara que fue presentada en su totalidad en carácter confidencial, incumpliendo así lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que, por otra parte, el artículo 66, incisos 2° y 3° del T.O.C.A.F establece que es cometido de la Comisión Asesora de Adjudicaciones “... *informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos*” y que el informe que elabore “... *deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad...*”, siendo que en el caso, la Comisión referida: **a)** no analizó si la documentación presentada con carácter confidencial por las empresas referidas se ajustaba a la normativa vigente y el motivo por el cual requirió el levantamiento de tal carácter (Resultando 6.3); **b)** entendió que varios oferentes cotizaron precios manifiestamente inconvenientes, lo cual se desprendería de un cuadro adjunto al acta (Resultando 8.2). Sin embargo, dicho detalle no consta adjunto a tal actuación, no se indica en el acta a qué empresas refiere ni se expresa el motivo por el cual se consideró que tales precios son considerados manifiestamente inconvenientes;

8) que por lo expuesto en el Considerando precedente, el juicio de la Comisión Asesora contravino lo establecido en el artículo 66, incisos 2 y 3 del T.O.C.A.F por cuanto no informó fundadamente las conclusiones a las que arribó en cada una de sus actuaciones;

9) que con fecha 13/04/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que verificó que la empresa Alma S.R.L no levantó la confidencialidad de la documentación presentada en tal carácter. Sin embargo, con fecha 21/05/21, el Departamento de Contabilidad – División Hacienda expresó que la firma levantó la confidencialidad de la documentación presentada (Resultandos 8.2 y 13);

10) que, sin perjuicio de lo expresado en el Resultando 6.3) y en el Considerando 5), cuanto consignaron ambos informes en relación a lo actuado por la referida oferente respecto de su información confidencial no brinda certeza de lo acontecido efectivamente, lo que contraviene el principio



TRIBUNAL DE CUENTAS

de verdad material al que debe ajustar su actuación la Administración, preceptuado por el artículo 2, literal d) de la Ordenanza N° 10 de la A.N.E.P;

11) que la Administración no remitió las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 18/2020 (antecedentes de la presente contratación) incumpléndose así lo establecido por el artículo 2 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58, extremo que deberá ser tenido en cuenta por la Administración en futuros procedimientos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2), 5) y 7) a 10) de la presente Resolución.
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 11) de la presente Resolución.
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santínoli Toubnor
Secretaria General